

CONVENIO ESPECÍFICO

Entre la Facultad de Farmacia y Bioquímica de la Universidad de Buenos Aires, con domicilio en Junín 956/4 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "LA FACULTAD", representada en este acto por su Decana Profesora Cristina Teresa Arranz (D.N.I. 6.688.320), y CELNOVA ARGENTINA S.A., con domicilio en la calle Talcahuano 461 / 63, de Villa Martelli, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por Juan Manuel Marrone (D.N.I.: 22.143.141), en su carácter de Presidente, en adelante considerada "LA EMPRESA", acuerdan celebrar el siguiente Convenio Específico, "El Convenio", en el marco del Convenio Marco suscripto entre las partes y aprobado por RESCD-2022-392-E-UBA-DCT_FFYB, de fecha 14 de junio de 2022, de acuerdo a lo propuesto en I-44 CÓDIGO.UBA Capítulo C Artículo 209, sujeto a las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación. "LA FACULTAD" y "LA EMPRESA" son de aquí en más referidas colectivamente como "PARTES" e individualmente como "PARTE".

OBJETO

Cláusula Primera: "LA FACULTAD", a través de la Cátedra de Inmunología, realizará las actividades (experimentales a campo y en laboratorio), que se detallan en la cláusula siguiente.

ACTIVIDAD

Cláusula Segunda: Las actividades a desarrollar por "LA FACULTAD", en caso de ser requeridas, son:

Inmunoensayos por ELISA, Citometría de Flujo y Resonancia Plasmónica de Superficie; bioensayos de Inhibición de la proliferación de líneas celulares y análisis estadístico de los métodos. Se incluye además la participación en reuniones de discusión de resultados con "LA EMPRESA". "LA EMPRESA" se compromete en proveer las metodologías, e insumos necesarios para la ejecución de las metodologías.



RESPONSABLES. UNIDAD DE CORDINACIÓN

Cláusula Tercera: "LA FACULTAD" designa como Responsables Técnicos de las actividades a los profesionales Silvina N. Valdez y Ruben F. Iacono y por su parte "LA EMPRESA" designa a la Licenciada Carolina Canessa y al Farmacéutico Luis Chinchilla como responsables del mismo, ambos integrando la Unidad de Coordinación.

Cláusula Cuarta: Las "PARTES" podrán sustituir a los responsables antes citados cuando cuestiones justificadas así lo acrediten, como por ejemplo, y no excluyentemente, accidente, enfermedad prolongada, muerte, abandono de tareas, fuerza mayor. La sustitución del Responsable Técnico o de cualquiera de los participantes en el grupo de trabajo no generará para la otra "PARTE" derecho a compensación y/o indemnización alguna.

Cláusula Quinta: En el supuesto que la contraparte considere irremplazable a la persona del responsable técnico o un sustituto idóneo mutuamente aceptable no estuviera disponible, tendrá derecho a denunciar este convenio con un preaviso de treinta (30) días, teniendo en cuenta las tareas en ejecución y sin derecho a compensación y/o indemnización alguna.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Cláusula Sexta:

Las "PARTES" acuerdan los siguientes compromisos:

"LA FACULTAD" se compromete a:

- 1) Analizar las muestras remitidas por "LA EMPRESA" siguiendo la versión vigente de la técnica analítica identificada como:

Estudio de Identidad por ELISA: Protocolo N° BF/QCQ8/AMT/P/063 versión vigente.

Estudio cinético por Resonancia Plasmónica de Superficie Protocolo N° BF/QCQ8/AMT/P/068 versión vigente.

Estudio de unión por Citometría de Flujo Protocolo N° BF/QCQ8/AMT/P/070 versión vigente.

Estudio de Inhibición de la proliferación Protocolo N° BF/QCQ8/AMT/P/066 versión vigente.

COPDI-2022-05220708-UBA-SSTT#SCT_FFYB



- 2) Brindar a "LA EMPRESA" información preliminar durante el progreso de los estudios.
- 3) Emitir informes con los resultados firmados por los Responsables Técnicos correspondiente a cada uno de los métodos.

"LA EMPRESA" se compromete a:

- 1) Enviar las muestras y el material de referencia en las condiciones técnicas especificadas en el procedimiento.
- 2) Proveer todo otro material necesario para la realización de dichos métodos y que no sea provisto por "LA FACULTAD".
- 3) Abonar en concepto de aranceles por muestra enviada la suma acordada entre ambas partes según lo detallado en el **Anexo I** del presente convenio.

En caso de modificarse el valor de los mismos, se aplicará el ajuste correspondiente, previo acuerdo entre las partes. Dichos pagos se efectivizarán a través de la Tesorería de "LA FACULTAD", por depósito o transferencia bancaria a la cuenta detallada a continuación:

CUENTA CORRIENTE Nº 60976/62
BENEFICIARIO: 17395
DENOMINACION: Facultad de Farmacia y Bioquímica
BANCO: Banco de la Nación Argentina
SUCURSAL: Azcuénaga (0018)
DOMICILIO: Av. Santa Fe 2299 - Capital Federal - Argentina
CUIT 30-54666656-1
CBU 0110003720000060976628

Forma de Pago: Contra entrega del informe de resultados de cada una de las técnicas.

El presente acuerdo no importa erogación alguna por parte de LA FACULTAD o de la UBA.

RESGUARDOS POR FALTA DE PAGO

Cláusula Séptima: La falta total o parcial de pago o ingreso de los recursos financieros, de acuerdo a la forma de pago comprometida, devengará desde la fecha de los respectivos vencimientos hasta la fecha de su efectivo depósito, sin



COPDI-2022-05220708-UBA-SSTT#SCT_FFYB

necesidad de interpelación alguna, un interés resarcitorio. La tasa de interés a aplicar será la tasa pasiva del Banco Central de la República Argentina.

PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS. PUBLICACIONES

Cláusula Octava: La propiedad de los resultados intelectuales alcanzados será de "LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES". Cuando se difunda la información que se obtenga y los resultados de las investigaciones se debe dejar constancia en las publicaciones la colaboración prestada por "LA EMPRESA", debiéndose cumplir estrictamente con lo normado en I-26 CÓDIGO.UBA Capítulo J, sin que ello signifique responsabilidad alguna, respecto del contenido de la publicación o documento.

LOGO

Cláusula Novena

Ambas "PARTES" declaran tener conocimiento de lo dispuesto en I-9 CÓDIGO.UBA Capítulo D Artículo 301, en referencia a las pautas de utilización del logotipo, isotipo y nombre de la UBA.

CONFIDENCIALIDAD

Cláusula Décima: Ambas "PARTES" reconocen que los procedimientos y/o resultados de las tecnologías utilizadas, objeto y producto del presente acuerdo son secretas y se encuentran comprendidas dentro del alcance de la Ley Nacional de Confidencialidad Nº 24.766, sus modificatorias y reglamentaciones. Por lo tanto las PARTES y por consiguiente, las personas que intervienen en las tareas de investigación y/o cualquier otras relacionadas con el objeto del acuerdo, se obligan a la confidencialidad absoluta, no permitiendo por ningún medio que terceros tomen conocimiento ni siquiera parcial y/o genérico hasta tanto se hayan tomado las debidas medidas de protección y resguardo de los resultados, obligándose a no divulgar antes, durante o después de la finalización, por cualquier causa, del presente, los resultados parciales o finales de los trabajos realizados.



COPDI-2022-05220708-UBA-SSTT#SCT_FFYB

Cláusula Décimo Primera: Los Responsables Técnicos de cada una de las partes suscribirán al momento de la firma del presente los Acuerdos de Confidencialidad correspondientes.

VIGENCIA

Cláusula Décimo Segunda: El presente Convenio se establece por 2 años a partir de la fecha de su firma, el cual se podrá renovar por un nuevo período de tiempo mediante adenda que deberá ser aprobada por el Consejo Directivo de la Facultad.

RESCISIÓN ANTICIPADA

Cláusula Décimo Tercera: Las "PARTES" podrán rescindir el presente Convenio en cualquier momento durante la vigencia del presente Convenio, cualquiera de las "PARTES" podrá rescindir el Convenio sin necesidad de expresión de causa alguna, debiendo comunicar a la otra parte esta decisión con una anticipación de treinta (30) días. Siempre y cuando se respeten los preavisos establecidos, la rescisión o denuncia no dará lugar al pago de compensación y/o indemnización de ninguna índole a favor de la parte que no hubiera rescindido.

Cláusula Décimo Cuarta: Finalizado el presente Convenio por cualquier causa, el destino de los trabajos y/o actividades que se encuentren en curso de ejecución se acordará de común acuerdo entre las "PARTES", tomando los recaudos necesarios.

NO EXCLUSIVIDAD

Cláusula Décimo Quinta: La existencia de este acuerdo no limita en forma alguna el derecho de las "PARTES" para formalizar convenios semejantes con otras empresas y/o instituciones con otros objetivos.

INEXISTENCIA DE REPRESENTACIÓN. GARANTÍA

Cláusula Décimo Sexta: La suscripción del presente Convenio no implica otro vínculo entre las "PARTES" que los derechos y obligaciones comprendidos en el mismo. Las "PARTES" mantendrán su individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas, académicas y administrativas y asumirán

COPDI-2022-05220708-UBA-SSTT#SCT_FFYB



particularmente las responsabilidades exclusivamente con relación a dicha "PARTE" y consiguientemente ninguna que corresponda a la cocontratante por ningún hecho, acto, omisión, infracción, responsabilidad y/u obligación de ninguna especie de la cocontratante.

Cláusula Décimo Séptima: Cada "PARTE" garantiza que no tiene conflicto de ninguna clase con cualquier otra obligación a una tercera parte que le impida cumplimentar las obligaciones acordadas en este documento.

BUENA FE Y CORDIALIDAD

Cláusula Décimo Octava: Las "PARTES" observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en los principios de buena fé y cordialidad en atención a los fines perseguidos en común con la celebración del presente acuerdo.

CONTROVERSIAS

Cláusula Décimo Novena: Las "PARTES" se comprometen a poner toda su voluntad para lograr la solución amistosa de cualquier controversia que genere el presente acuerdo. En caso de no solucionar las controversias surgidas entre las "PARTES" relativas a este Convenio o a su interpretación, extinción o terminación, se dirimirán en primera instancia de mutuo acuerdo por medio de una comisión arbitral formada por los representantes de las "PARTES". Si no se llegara a tal acuerdo dentro de los sesenta (60) días posteriores a la notificación efectuada por la "PARTE" perjudicada, las "PARTES" acuerdan someter tal controversia a la instancia judicial de acuerdo a lo determinado en la cláusula siguiente.

COMPETENCIA

Cláusula Vigésima: Las "PARTES" se someten a la competencia de la ley argentina y a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Capital Federal, renunciando en este acto a cualquier otra ley y/u otro fuero que pudiere corresponder.



DOMICILIOS

Cláusula Vigésimo Primera: A todos los efectos legales "LA EMPRESA" constituye domicilio en Talcahuano 461/63, Villa Martelli, Provincia de Buenos Aires y "LA FACULTAD" constituye domicilio en la calle Viamonte 430, Planta Baja, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Dirección de Mesa de Entradas, Salidas y Archivo del Rectorado y Consejo Superior, a los efectos de la validez de toda notificación judicial y administrativa. Asimismo, "LA FACULTAD" constituye domicilio en la calle Junín 954/6, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para las comunicaciones y notificaciones no judiciales vinculadas con el desarrollo y aplicación del Convenio.

OBJECCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO POSIBILIDAD DE MODIFICACIONES

Cláusula Vigésimo Segunda: Las "PARTES" se comprometen a adaptar el presente Convenio en caso que el mismo fuere objetado en cuanto a sus alcances por el Consejo Directivo de "LA FACULTAD". Las "PARTES" pueden enmendar (por adición, modificación o supresión) y/o modificar el presente en cualquier momento por acuerdo mutuo escrito firmado por ambas partes.

En prueba de conformidad se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de Julio del año 2022.



Ivan Morro
Presidente



CRISTINA ARRANZ
DECANA
FFYB - UBA

ANEXO I

Primer año

Estudio de Identidad por ELISA:

Honorarios profesionales: \$112050

20% retención FFYB: \$37350

20% Funcionamiento: \$37350

Total: \$186750

Estudio cinético por Resonancia Plasmónica de Superficie:

Honorarios: \$187830

20% retención FFYB: \$62610

20% Funcionamiento: \$62610

Total: \$313050

Estudio de unión por Citometría de Flujo:

Honorarios: \$187830

20% retención FFYB: \$62610

20% Funcionamiento: \$62610

Total: \$313050

Estudio de Inhibición de la proliferación:

Honorarios \$150300

20% retención FFYB: \$50100

20% Funcionamiento: \$50100

Total: \$250500

Total por lote: \$1063350 (1º año)

Segundo año

Estudio de Identidad por ELISA:





Copia Digitalizada

Hoja Adicional de Firmas

1821 Universidad de Buenos Aires

Número: COPDI-2022-05220708-UBA-SSTT#SCT FFYB

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 29 de Agosto de 2022

Referencia: EX-2022-03719942- -UBA-DME#SSA_FFYB - Convenio específico suscripto

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.

Digitally signed by GDE UBA
Date: 2022.08.29 15:56:11 -03:00

Sonia Demianczuk
Jefa de Departamento
Subsecretaría de Transferencia Tecnológica
Facultad de Farmacia y Bioquímica

Digitally signed by GDE UBA
Date: 2022.08.29 15:56:12 -03:00



Anexo Resolución Consejo Directivo

Hoja Adicional de Firmas

1821 Universidad de Buenos Aires

Número:

Referencia: EX-2022-03719942-E-UBA-DME#SSA_FFYB Anexo Resol RESCD-2022-486-E-UBA-DCT_FFYB, Convenio Específico CELNOVA ARGENTINA SA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.